CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MB-CPS-SAMC-007-2026.
(24 DE AGOSTO DE 2026).

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ).
NIT No.	800099721 – 1.
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.317.008, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá).
CONTRATISTA:	TRANSPORTES ESPECIALES J.E. S.A.S.
NIT No.	901072101 – 2.
REPRESENTANTE LEGAL:	CAROL VANESSA ROJAS MENDIVELSO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.053.349.446 de Chiquinquirá.
OBJETO:	**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO OPORTUNO Y CONTINUO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL HACIA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ), COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, PREVENIR LA DESERCIÓN ESCOLAR Y ASEGURAR EL ACCESO EFECTIVO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO, DURANTE EL PERIODO RESTANTE DE LA VIGENCIA 2026**
VALOR:	**CIENTO OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, ($ 108.192.500,00) IVA INCLUIDO.**
PLAZO DE EJECUCION:	**SESENTA Y CINCO (65) DÍAS DE CALENDARIO ESCOLAR**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA CONTRATO:	VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos a saber; **PEDRONEL VILLAMIL CASTRO,** Mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo al cual fue elegida por voto popular, actuando en nombre y representación del Municipio de Briceño, según consta en el acta de Posesión No. 002 del Veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de Pauna (Boyacá), debidamente facultado para la suscripción del presente contrato por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** y por la otra **TRANSPORTES ESPECIALES J.E. S.A.S.** identificado con **N.I.T. No. 901072101 – 2**, Representado Legalmente por, **CAROL VANESSA ROJAS MENDIVELSO,** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.053.349.446 de Chiquinquirá; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de compraventa, que se regirá en ejercicio de la autonomía de la voluntad por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

I. La Constitución Política en su artículo 1 establece que Colombia es un estado Social de Derecho, que debe garantizar los derechos de sus asociados en procura de un bienestar general, los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico; la dignidad humana, principio rector que vincula todas las actuaciones estatales en aras de garantizar el desarrollo de todas las personas a una vida digna, y los demás contenidos en nuestra carta de navegación política.

II. El artículo 2 de la Constitución Política que consagra los fines esenciales del estado, añade un aspecto muy importante radicado en la efectividad de los principios constitucionales, en los derechos y deberes de las autoridades estatales de proteger la vida y, honra y bienes, a partir de la promulgación de la Constitución Política de 1.991.

III. Dentro de las funciones que corresponde asumir al municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud,

educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley.

IV. Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. La Constitución Política de Colombia entendida como norma suprema fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del estado "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, de derechos y deberes. (…)".

V. De conformidad con el Artículo 311 de la Constitución, al Municipio de Briceño, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

VI. Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio.

VII. Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

VIII. Que el artículo 44 de la Constitución Política, se determina que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asistir y cuidar a los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo armónico e integral.

IX. Que con el fin de atender el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y al derecho fundamental a la educación; desde la óptica la accesibilidad como componente del núcleo esencial del derecho fundamental a la educación, es necesario y reviste un carácter obligatorio el prestar el servicio de transporte escolar.

X. Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, enfocada especialmente en generar garantías para que prevalezca la dignidad humana, la igualdad y se elimine la discriminación respecto a los menores de edad.

XI. Que el derecho fundamental a la educación como pilar del estado social de derecho, al tenor de los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia constituye un derecho fundamental y un servicio público social, gratuito y obligatorio, que deber ser especialmente respetado, protegido y garantizado por el Estado, la sociedad y la familia, disposiciones que al decir de la jurisprudencia constitucional tienen alcance sobre todos los menores de 18 años.

XII. Que la Sentencia T-1228 de 2008, se determinó que "(e)s claro que en Colombia la educación es obligatoria para todos los menores entre 5 y 18 años de edad, así como el deber de implementar progresivamente su gratuidad, eliminando de forma gradual el cobro de los servicios complementarios de los que trata el artículo 67 Superior y demás gastos establecidos, para la realización del derecho a la educación".

XIII. El derecho a la educación debe entenderse como factor de desarrollo humano, su ejercicio es uno de los elementos indispensables para que el ser humano adquiera herramientas que le permitan en forma eficaz, desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor y ampliar sus conocimientos, a medida que se desarrolla como individuo; es por ello que la educación cumple una función social que hace que dicha garantía se considere como un DERECHO DEBER, que genera para las

partes del proceso educativo, obligaciones reciprocas de las que pueden sustraerse porque realizan su núcleo esencial.

XIV. En Colombia el derecho a la educación ha sido históricamente uno de los derechos de más difícil de garantizar, imposibilitando por falta de medios el acceso y generando deserción de un gran número de niños, niñas y adolescentes que no tiene recursos suficientes para beneficiarse de ese derecho e ingresar o permanecer en una institución en la cual pueda educarse.

XV. En el caso preciso, se pretende garantizar el acceso a la educación de los menores residentes en las zonas rurales del municipio, toda vez; que debido a las condiciones económicas de sus padres se les imposibilita el desplazamiento a las diferentes instituciones educativas digno y acorde a sus necesidades; máxime teniendo en cuenta que existe en el sector rural del Municipio de Briceño un buen número de alumnos, que adelantan sus estudios en los diferentes establecimientos educativos del municipio tanto en el sector rural como urbano y habida cuenta de que las viviendas se encuentran ubicadas distantes de la institución, esto dificulta el cumplimiento de los horarios establecidos, por ende es de vital importancia brindar este apoyo y protección a la población menor de edad la cual se encuentra amparada en la los derechos de los niños y en la carta magna.

XVI. Existen 14 veredas del municipio que, a pesar de contar con vía, no cuentan con los medios oportunos y constantes para que sus niños, niñas y adolescentes en edad escolar puedan desplazarse para recibir sus clases, y el municipio tampoco tiene la capacidad de cubrir esa necesidad con los vehículos propios.

XVII. Por lo tanto; se hace imperiosamente necesario apoyar la educación de estos niños y jóvenes, suministrando el servicio de transporte escolar, con el fin de satisfacer su necesidad, para los días hábiles que establezca el calendario escolar.

XVIII. El Municipio posee una alta población rural y posee como característica demográfica una elevada dispersión en su población, ello por cuanto las viviendas se encuentran muy distantes entre sí; por tal motivo, para acudir a las distintas sedes de las instituciones educativas, deben recorrer distancias que superan los 10 Kms desde su lugar de residencia.

XIX. Adicionalmente los estudiantes del sector rural que no pueden llegar hasta la institución educativa sino mediante la utilización de medio de transporte motor, circunstancia que conlleva a que al no contar con el transporte público y, teniendo que recorrer distancias tan grandes se ven abocados a no matricularse o a desertar del proceso educativo. De otra parte, existe la obligación constitucional y legal para la Administración Municipal brindar las condiciones suficientes para que los menores puedan acudir a la formación básica, para lo que se deben adoptar medidas que logren garantizar el acceso a las instituciones educativas tanto urbanas como rurales y que favorezcan la ampliación de cobertura y la permanencia de los niños en el sistema educativo.

XX. Que en el Municipio de Briceño se encuentra la "Institución Educativa Técnica Manuel Briceño" la cual agrupa la totalidad de la población en edad escolar tanto de la zona rural como urbana del Municipio.

XXI. A esta Institución Educativa, cuya sede de Bachillerato se encentra en la zona urbana acuden diariamente los estudiantes de la zona rural a recibir su derecho fundamental a la Educación, a estos alumnos que en su mayoría residen en sus viviendas ubicadas a distancias entre 4 y 13 kilómetros se hace necesario facilitarles un medio de transporte y de esta manera garantizar su permanencia en el sistema educativo.

XXII. Que el municipio de Briceño cuenta con una única Institución Educativa, denominada I.E.T. Manuel Briceño, que dispone de catorce sedes rurales. Una de ellas es la escuela de la vereda Cucaita ubicada en las coordenadas 5.710833024332503, -73.90721449936034, cuya infraestructura presenta un avanzado estado de deterioro, generando una situación de alerta y riesgo de colapso.

XXIII. Que el día once (11) de junio de 2024, la secretaria de salud realiza acta de inspección, vigilancia y control al establecimiento educativo en el que presentaron diferentes hallazgos como grietas en pisos, paredes, y grabes daños en las instalaciones eléctricas.

XXIV. Qué acuerdo a lo anterior el día 12 de agosto de 2024, a través del comité de gestión de riesgo la secretaria de planeación obras públicas y desarrollo urbano presenta a los integrantes del comité informe técnico de visita en el que se evidencio que la escuela muestra daños en placa de piso, muros, columnas, humedades, fisuras y grietas a lo largo de la estructura, es decir en los pasillos de entrada, pasillos de circulación y demás, dichas fisuras son tanto horizontales como verticales, asimismo se presentan asentamientos y desplazamientos en el suelo, de igual manera hacen alusión de que cerca de la escuela pasa un zanjón el cual tiene una distancia cercana de más o menos de 10 metros de donde queda la sede educativa; adicionalmente los baños, poseen un deterioro de las placas, y en su costado externo mala circulación de agua lo que genera humedades muy significativas.

XXV. Que en línea con lo mencionado la Secretaria de Educación de Boyacá, desde el área de infraestructura educativa adelanto visita a dicha sede educativa, en conjunto con los padres de familia, miembros de la Junta de Acción Comunal, Administración Municipal, Personería Municipal, Policía Nacional e IET Manuel Briceño de acuerdo a solicitud realizada por el municipio, en esta visita encontraron que la infraestructura de la escuela NO cuenta con las condiciones para la prestación del servicio debido a que pone en riesgo la integridad y seguridad de la comunidad educativa que allí permanece, llegando a la conclusión de que el municipio debe adelantar un plan de contingencia mientras se superan dichas eventualidades.

XXVI. Que dicho plan de contingencia fue formulado por la Administración y avalado por la secretaría de educación del departamento de Boyacá, como medida dentro de las soluciones a corto plazo de la situación presentada en dicha sede. En este plan se establecieron varias medidas orientadas a mitigar los riesgos y asegurar la continuidad del proceso educativo, entre las cuales se contempla la planificación de actividades académicas bajo escenarios alternativos que salvaguarden los derechos de los estudiantes.

XXVII. Que una de las medidas adoptadas por la administración municipal fue la reubicación de los estudiantes en la sede central de la IET Manuel Briceño.

XXVIII. Que Como parte esencial de esta medida, se contempla la provisión del servicio de transporte escolar, el cual debe ser dispuesto por la administración municipal con el fin de asegurar el acceso oportuno, regular y seguro de los estudiantes a la nueva sede. Esta acción es fundamental para evitar barreras de acceso y asegurar que ningún estudiante vea vulnerado su derecho a la educación por motivos de distancia, costos o falta de medios de traslado

XXIX. Que la Alcaldía Municipal de Briceño (Boyacá), realizo el procedimiento de Selección Abreviada de menor cuantía de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1982 de 2015, con el fin de seleccionar la propuesta más favorable.

XXX. Que la oferta del proponente, **TRANSPORTES ESPECIALES J.E. S.A.S.**, identificado con NIT No. 901072101 – 2, Representada Legalmente por la Señora, CAROL VANESSA ROJAS MENDIVELSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.349.446 de Chiquinquirá., resultó favorable dentro del proceso de selección, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MB-CPS-SAMC-007-2026.

XXXI. Que el presente Contratista fue elegible por medio de una SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA identificada con el No. MB-CPS-SAMC-007-2026.

XXXII. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

XXXIII. Que por medio de la Resolución 116 del 24 de Agosto del 2026 la Entidad Estatal contratante adjudicó el presente Contrato a **TRANSPORTES ESPECIALES J.E. S.A.S.**, identificado con NIT No. 901072101 – 2, Representada Legalmente por la Señora, CAROL VANESSA ROJAS MENDIVELSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.349.446 de Chiquinquirá.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es: **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO OPORTUNO Y CONTINUO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL HACIA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL BRICEÑO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ), COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, PREVENIR LA DESERCIÓN ESCOLAR Y ASEGURAR EL ACCESO EFECTIVO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO, DURANTE EL PERIODO RESTANTE DE LA VIGENCIA 2026.**

SEGUNDA. – DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Adjudicación	Es la decisión final de la Alcaldía Municipal de Briceño, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Oferta	Es la propuesta presentada a Alcaldía Municipal de Briceño por el proponente
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

CLAUSULA TERCERA. – ALCANCE DEL OBJETO. El contratista deberá desarrollar el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MB-CPS-SAMC-007-2026.

CLAUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, ($ 108.192.500,00) IVA INCLUIDO,** valor que se discrimina de la siguiente manera:

No. DE RUTA	RUTAS	NIÑOS PARA TRANSPORTAR – CERT COLEGIO 2026	RECORRIDOS DIARIOS	DÍAS	VALOR UNITARIO RUTA	VALOR TOTAL RUTA
1	TRANSPORTE IDA Y REGRESO DESDE LA VEREDA CAMPO GRANDE, MEDIA LUNA - CASCO URBANO. 8 KM APROX. POR RECORRIDO	22	2	65	$ 324,000,00	$ 21.060.000,00
2	TRANSPORTE IDA Y REGRESO DESDE LA VEREDA TABOR ALTO - CASCO URBANO. 7.75 KM APROX. POR RECORRIDO	14	2	65	$ 197,000,00	$ 12.805.000,00

3	TRANSPORTE IDA Y REGRESO DESDE LA VEREDA DIAMANTE, PALO BLANCO - CASCO URBANO. 11.2 KM APROX. POR RECORRIDO	23	2	65	$ 376,000,00	$ 24.440.000,00
4	TRANSPORTE IDA Y REGRESO DESDE LA VEREDA SANTA ISABEL Y BUENAVISTA - CASCO URBANO. 6,2 KM APROX. POR RECORRIDO	18	2	65	$294,000,00	$ 19.110.000,00
5	TRANSPORTE IDA Y REGRESO DESDE LA VEREDA TARPEYA - CASCO URBANO. 4.5 KM APROX POR RECORRDIO	24	2	65	$298,000,00	$ 19.370.000,00
6	TRANSPORTE IDA Y REGRESO DESDE LA VEREDA CUCAITA - CASCO URBANO. 3.8 KM APROX. POR RECORRIDO	5	2	65	$ 175,500,00	$ 11.407.500,00

NOTA 1. El número de estudiantes beneficiarios indicado en el Cuadro No. 1 corresponde a una estimación realizada con base en la información oficial de matrícula suministrada por la Institución Educativa Técnica Manuel Briceño para la vigencia 2026 y tiene un carácter exclusivamente referencial para efectos de la planeación del proceso contractual. En consecuencia, durante la ejecución del contrato dicho número podrá aumentar o disminuir por causas propias de la dinámica del servicio educativo, tales como nuevas matrículas, retiros, traslados, cambios de residencia, modificaciones del calendario académico o cualquier otra circunstancia debidamente justificada, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del valor de las rutas contratadas o genere derecho alguno al reconocimiento de mayores valores a favor del contratista.

NOTA 2. El presupuesto oficial del presente proceso fue estructurado y calculado por ruta de transporte, teniendo en cuenta las condiciones técnicas de cada recorrido (origen, destino, distancia, frecuencia, tipo de vehículo y costos de operación), y no con fundamento en el número de estudiantes efectivamente transportados. Lo anterior obedece a que los costos inherentes a la prestación del servicio —entre ellos combustible, conductor, mantenimiento, seguros, depreciación del vehículo y demás gastos operativos— se generan por la ejecución de cada recorrido, independientemente de que el vehículo transporte un mayor o menor número de estudiantes, siempre que no se supere la capacidad autorizada y se garantice la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, las variaciones en el número de estudiantes beneficiarios no constituyen, por sí mismas, un hecho generador de desequilibrio económico del contrato, ni dan lugar al reconocimiento de mayores valores o a la disminución del precio pactado por ruta. Únicamente procederán modificaciones contractuales cuando la Entidad determine la necesidad de crear, suprimir, ampliar, reducir o modificar rutas o frecuencias del servicio, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

NOTA 3. El valor estimado para cada ruta fue determinado con fundamento en el estudio del sector y en las cotizaciones obtenidas de empresas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de transporte escolar en la región, considerando las condiciones geográficas, topográficas, operativas y de accesibilidad propias del municipio de Briceño (Boyacá). En tal sentido, el presupuesto oficial refleja el costo real de la prestación del servicio por recorrido y constituye una estimación técnica, objetiva y suficiente para garantizar la ejecución continua, eficiente y segura del objeto contractual.

REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contratista deberá cumplir con:

1. Expedir y presentar la Póliza general CONTRACTUAL de la empresa por transporte escolar.

2. Por lo menos tres (3) de los Vehículos que prestaran los servicios de transporte escolar, deberán ser propiedad de la empresa oferente, los que no fuesen de propiedad de la empresa oferente deberán estar adscritos a la misma y/o acreditar convenio de colaboración con otra empresa de trasporte.
3. Estar señalizados los vehículos y portar en la parte posterior el emblema de transporte ESCOLAR.
4. Durante el recorrido estar presente una persona adulta (coordinador).
5. Velocidad máxima de 40 kilómetros por hora.
6. No llevar niños de pie, ni más de tres niños mayores de doce años en un solo puesto.
7. Tener capacidad transportadora.

NORMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES:

a. Al iniciar el recorrido diario los conductores deben realizar una inspección detallada a sus respectivos vehículos para detectar posibles fallas que se puedan presentar en los mismos y de esta manera corregirlas para garantizar el normal desarrollo de las rutas y proteger la integridad física de los estudiantes.
b. Los conductores deben portar sus respectivas Licencias de Conducción Vigentes y en la categoría correspondiente al vehículo que se les asigne, al igual que los documentos del automotor.
c. El Municipio podrá exigir la sustitución de un conductor, cuando se compruebe que por descuido y/o negligencia ponga en riesgo la vida o la integridad de los estudiantes, al igual que cuando se presente un reiterativo incumplimiento en los horarios establecidos.
d. Todos y cada uno de los vehículos deben portar en sus desplazamientos el siguiente equipo de carretera: i. Botiquín. ii. Extintor de incendios reglamentario. iii. Tacos. iv. Triángulos y/o señales reflectivo. v. Linterna. vi. Chalecos refractivos. vii. Gato y cruceta, entre otros viii. Certificación de revisión general en un centro de servicio reconocido máximo cada año. ix. Todos los vidrios del vehículo deben ser de seguridad: es decir, que al romperse ni produzcan fragmentos que presenten superficies cortantes. x. Los vehículos deben estar dotados de espejos, retrovisores internos para un mejor control y monitoreo de los estudiantes. xi. Debe existir un equipo de comunicación en cada uno de los vehículos. xii. Los vehículos deben contar con una salida de emergencia, la cual debe estar debidamente señalizada y con sus respectivas instrucciones para accionarla en caso de accidente.
e. Los vehículos deben estar en condiciones de higiene adecuadas y cumplir con protocolos de bioseguridad.

CLAUSULA CINCO. – FORMA DE PAGO. El valor del contrato que se derive de la presente selección abreviada se hará de la siguiente manera: Mediante **ACTAS PARCIALES**, de acuerdo con los días de prestación del servicio, presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. Para el último pago requerirá además de la suscripción del Acta de Recibo Final a satisfacción del contrato y el Acta de Liquidación del Contrato. Así mismo, el contratista para cada acta requerirá de la certificación en el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con los sistemas de salud, seguridad social y riesgos laborales de sus empleados. Cuando sea una Sociedad con revisoría fiscal, la certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal. El pago será cancelado por medio de la Tesorería Municipal, previos los descuentos de ley.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

El Municipio de Briceño sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja).

PARÁGRAFO 1: En el evento en que se suspenda el servicio por causa de huelga, paro o cese colectivo de actividades, EL MUNICIPIO, no reconocerá ningún costo por los días en que se dejó de prestar el servicio.

PARÁGRAFO 2: Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualidad de Caja - P.A.C. del Municipio, sin generar intereses moratorios.
PARÁGRAFO 3: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de Municipio en favor del Contratista.

El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la secretaría de hacienda.

Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor.

El pago será cancelado por medio de la Secretaría de Hacienda Municipal en pesos colombianos a través de cheque o transacción en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

CLAUSULA SEXTA. – PLAZO DEL CONTRATO. El término de ejecución del contrato es **SESENTA Y CINCO (65) DÍAS DE CALENDARIO ESCOLAR** calendario Escolar contados a partir de la suscripción del acta de inicio que imparta el supervisor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Dentro de este término la Administración, puede verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la calidad de los bienes y servicios entregados, así mismo efectuar la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y en general, iniciar las acciones que considere procedentes en contra del contratista incumplido.

CLAUSULA SEPTIMA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El MUNICIPIO hará los pagos derivados del valor del presente contrato con cargo al presupuesto general de gastos vigencia 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026072201 de fecha 22 de Julio de 2026.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

	CÓDIGO CCPET			FUENTE	CUENTA				VALOR
RUBRO 1.	2.3.2.02.02.006.05			1.3.3.8.03	Transporte escolar				$ 5.253.062,77
	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	
	LE1	M-002	22	2201	700	2201029	64119	16	
TOTAL									$ 5.253.062,77
	CÓDIGO CCPET			FUENTE	CUENTA				VALOR
RUBRO 2.	2.3.2.02.02.006.05			1.3.3.8.04	Transporte escolar				$ 102.939.437,23
	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	
	LE1	M-002	22	2201	700	2201029	64119	16	
TOTAL									$ 108.192.500,00

CLAUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Briceño respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente Contrato. **8.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **9.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir

que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.
3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
4. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
5. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
7. Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato y realizar la Publicación del Contrato, cuando a ello haya lugar, la cual se entenderá realizada aportando el recibo pago de los derechos de publicación.
8. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el Municipio.
9. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLAUSULA DECIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Informar de inmediato por escrito a la Entidad contratante y/o al supervisor las deficiencias identificadas, que impidan el adecuado funcionamiento del Servicio de Transporte Escolar; para efectos del alistamiento, las condiciones totales para la ejecución deberán estar previamente definidas y coordinadas con el Ente Territorial previo a la suscripción del acta de inicio. El contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones específicas:
2. Cubrimiento total de las rutas establecidas por el Municipio de Briceño.
3. Disponer de los vehículos adecuados para cubrir la ruta estipulada; equipados con medios de comunicación (teléfono celular) y con todos los documentos de los vehículos al día, impuestos y seguros y demás exigido por la Ley.
4. Vehículos acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, para la población rural, de acuerdo a lo exigido por la Ley.
5. Disponer de personal de conductores idóneos para prestar este servicio, con sus respectivos documentos.
6. En el evento de presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para prestar el servicio, el contratista deberá contratar otros vehículos acordes con las disposiciones que regulan la materia para que presten dicho servicio.
7. Los conductores deben estar vinculados laboral o contractualmente con la empresa y con la protección social exigida por la ley.
8. La ruta debe tener un asistente o adulto acompañante de ruta (Coordinador), de conformidad con lo establecido en el decreto 348 de 2015 y artículo 36 del Decreto 3366 de 2003 y cuyo costo debe ser asumido por el contratista.
9. Se debe acreditar que tiene habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar, o de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o Colectivo Municipal legalmente constituidas, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.
10. Realizar revisiones bimestrales sobre el estado técnico-mecánico de los vehículos que prestan el servicio de transporte escolar, firmado por la persona competente para tal efecto.
11. Debe garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos sin perjudicar a los beneficiarios con retrasos o con adelantos en el horario de ingreso a la institución. El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteado por el Municipio en coordinación con el rector o director de cada Institución de acuerdo a las necesidades de ésta.
12. Poner a disposición de los estudiantes:

13. Vehículos en estado técnico mecánico óptimo, con capacidad para el cubrimiento de las rutas autorizadas por el Municipio, debidamente autorizados por la normatividad vigente en la materia.
14. Para la correcta prestación del servicio cada vehículo debe contar con Sistemas de comunicación (celular) entre la empresa y todos los vehículos
15. Contar con talleres de mantenimiento y reparación bien acondicionados.
16. Cada vehículo debe contar con equipo de carretera y primeros auxilios.
17. Todos los vehículos deben permanecer en perfectas condiciones mecánicas, de aseo y lámina y pintura, tanto interna como externamente.
18. En los vehículos deben permanecer con los siguientes documentos al día y vigentes: Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad), SOAT, Seguro de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Análisis de Emisión de Gases, Tarjeta de operación y Licencia de Conducción de los conductores.
19. Protocolos de bioseguridad antes y durante los recorridos realizados.
20. El contratista deberá recoger y entregar a los estudiantes en los sitios y horarios que establezca la entidad en coordinación con el rector y/o coordinador de la Institución Educativa y el supervisor del contrato, previa socialización con los padres de familia; cualquier cambio en los horarios y sitios de encuentro deberá ser autorizado por el Municipio.
21. En caso de que el (los) vehículo (s) contratado (s) no pueda (n) prestar el servicio por situaciones como ausencia del conductor, daño antes o durante el recorrido, mantenimiento, reparación, el contratista seleccionado debe poner a disposición inmediata otro vehículo de iguales o mejores características u otro conductor, para garantizar la prestación del servicio.
22. Instruir a los conductores sobre el trato que deben tener con los usuarios, así como el conocimiento y respeto por las normas de tránsito. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de personal, éste deberá ser reemplazado por personas que cumplan con las características y cualidades señaladas en los pliegos de condiciones. El cambio de alguno de los vehículos o de alguno de los conductores, deberá hacerse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud que haga en tal sentido el supervisor del contrato. En caso de algún accidente o caso fortuito el conductor deberá informar de inmediato al Coordinador General de Transporte y esté a su vez comunicará el evento al supervisor del contrato.

Nota: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración Municipal o a terceros.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA. EL Contratista tiene derecho a:

1) A lo señalado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
2) Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL MUNICIPIO se obliga a:

1) Pagar dentro de las condiciones establecidas en el contrato.
2) Prestar la colaboración necesaria para la elaboración de los trabajos contratados se realicen en las mejores condiciones posibles.
3) Ejercer la supervisión y control para que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
4) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en términos consagrados por la ley.
5) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.
6) Exigir el estricto cumplimiento de este contrato en la ejecución de las actividades que se compromete a realizar.
7) Las demás derivadas de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN. La vigilancia, supervisión y control de las actividades de qué trata el presente Contrato será ejercida por el titular de la **SECRETARIO DE GOBIERNO, JURÍDICO Y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** o quien designe el Alcalde Municipal, a quien en ejercicio de esta función le corresponde avalar, para efectos del pago, sobre el cabal cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. Todas las indicaciones, modificaciones y recomendaciones de EL CONTRATISTA deberán ser entregadas al supervisor designado, así como los informes de la ejecución del contrato. Para estos efectos el interventor o encargado del control y vigilancia del contrato

estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, a lo establecido en el manual de interventoría y supervisión adoptado por EL MUNICIPIO y demás normas que regulen la materia. Igualmente el supervisor deberá: **a)** Impartir las instrucciones pertinentes al CONTRATISTA ; **b)** Coordinar con EL CONTRATISTA la fecha en que se inicien las servicios objeto del presente Contrato; **c)** Certificar sobre el cumplimiento del objeto del contrato, dentro del plazo pactado una vez recibidos los informes a satisfacción; **d)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO; **e)** Informar al MUNICIPIO y al Alcalde todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato; **f)** Informar oportunamente al alcalde municipal, el incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. **g)** Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del Contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata al municipio, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. h) Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de EL MUNICIPIO. **i)** Elaborar y suscribir todas las Actas necesarias, entre ellas el Acta de Liquidación del contrato, si fuere necesario, dentro de los términos correspondientes**. j)** Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de salud y pensiones de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 1122 de 2007 y demás normas que regulen la materia. **k)** En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de EL MUNICIPIO.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD. TRANSPORTES ESPECIALES J.E. S.A.S., identificado con NIT No. 901072101 – 2, Representada Legalmente por la Señora, CAROL VANESSA ROJAS MENDIVELSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.349.446 de Chiquinquirá., es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio de Briceño Boyacá en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, bienes o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos y defectos en el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de demanda, reclamo o acción legal contra EL MUNICIPIO por daños ocasionados por hechos atribuidos al contratista éste le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del contratista. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. – MULTAS. La mora por parte del contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a su cargo, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El contratista y EL MUNICIPIO acuerdan que las sumas se descontarán de los saldos a favor del contratista si los hubiere previa comunicación escrita al contratista y agotamiento del procedimiento descrito en el manual de contratación. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO adelantara las acciones administrativas de cobro coactivo o las acciones judiciales ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda acudir a los mecanismos por vía de compensación, a su cobro por vía judicial o por jurisdicción coactiva y sin detrimento a que se haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARAGRAFO: EL MUNICIPIO antes de imponer las multas al CONTRATISTA deberá comunicarle por escrito tal circunstancia, exponiendo de manera sumaria las razones por las cuales considere la existencia del incumplimiento. El CONTRATISTA dispone de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para exponer sus razones y anexar la prueba de su defensa, en todo caso EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **TRANSPORTES ESPECIALES J.E. S.A.S.** debe pagar al MUNICIPIO

DE BRICEÑO BOYACA a título de indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin perjuicio de la imposición de multas. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere EL MUNICIPIO a EL CONTRATISTA. El monto de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad contratante.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria, podrá tomarse de los saldos que EL MUNICIPIO le adeude a EL CONTRATISTA, en la liquidación, para lo cual EL MUNICIPIO queda expresamente autorizado. Las multas y la cláusula penal pecuniaria se aplicarán previa audiencia del afectado y realización de un procedimiento administrativo mínimo que garantice el derecho de defensa y el debido proceso al contratista, en los términos de la normatividad vigente.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. Para el efecto se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y demás concordantes de la Ley 80 de 1.993. EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. – CADUCIDAD. Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGESIMA. - GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato una garantía de cumplimiento y civil extracontractual a favor del Municipio de BRICEÑO, esta garantía tendrá los siguientes amparos:

GARANTÍAS		VIGENCIA
Cumplimiento	SI	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios y prestaciones sociales	SI	Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más
Calidad del bien o servicio	SI	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más
Otra: ¿Cuál? Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	200 SMMLV, con una vigencia igual a la duración del contrato.

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, una garantía por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015).

El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para

la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato.

Se requiere de esta cobertura, con el fin de cubrir a la Entidad de posibles incumplimientos por parte del contratista seleccionado. El valor estimado correspondiente al 20%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, la vigencia del amparo corresponde al término establecido para la liquidación del contrato. En todo caso la vigencia de este amparo deberá extenderse hasta el momento de la liquidación del contrato.

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Para garantizar el pago de los salarios y de los emonumentos de tipo laboral para el personal que el contratista requiera en la ejecución del contrato celebrando, una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato, el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

c) **CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Este amparo cubrirá a la Entidad, de los posibles perjuicios que pueda sufrir la Administración cuando se presenten vicios en el objeto contratado, que no fueron posible detectar al momento de la prestación de los servicios y que inciden en el cumplimiento de los fines previstos.

El valor estimado correspondiente al 20% permitirá a la Entidad, cubrir la eventualidad en aquel caso en que los servicios prestados por el contratista no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas debido a la mala calidad o no correcta prestación de los mismos.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del MUNICIPIO, la cual deberá constituirse por un valor igual a 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato y deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el decreto 1082 de 2015 así: "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de prestación de servicios , y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones.

En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución o el valor del CONTRATO, el contratista se compromete a mantener vigentes las garantías constituidas y a ampliarlas por el plazo o valor resultante.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del municipio de Briceño Boyacá, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Briceño, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de la responsabilidad que se derive del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos

sus compromisos en relación con los trabajadores de que se valga, si los hubiere. Por consiguiente, EL MUNICIPIO queda exento de toda responsabilidad. Por lo anterior el presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista y en consecuencia EL MUNICIPIO no es responsable del pago de prestaciones sociales, ni para con EL CONTRATISTA ni para con ninguno de sus dependientes, si los hubiere, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre la contratista y EL MUNICIPIO, toda vez que el contratista ejecuta con completa autonomía e independencia las actividades propias del objeto contractual, por ser el cumplimiento de un contrato según lo ordena el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en razón a que las partes han acordado unos honorarios integrales.

VIGÉSIMA TERCERA. – CESION Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, ni subcontratar los servicios objeto del mismo, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a AL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

VIGÉSIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, EL MUNICIPIO a petición del CONTRATISTA, podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el Supervisor y EL CONTRATISTA por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de EL CONTRATISTA. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente**.** Las diferencias y conflictos que surjan se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y solución alternativa de conflictos y si este fracasa se acudirá a la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

VIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN. Declarada la terminación del contrato, o ejecutado debidamente el presente contrato se procederá a su liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar el **MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ)**, lugar que para todos los efectos será el domicilio contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a) EL MUNICIPIO.** En la carrera 4 No. 4 – 53 Briceño – Boyacá. **b) EL CONTRATISTA.** En la dirección: Calle 4 No 7 – 42 – Otanche Boyacá, correo electrónico de notificación: transportes-j-e@hotmail.com; transportesespecialesjesas@gmail.com, teléfonos para notificación 3116509280 - 3125839051 - 3203098796.

VIGÉSIMA NOVENA. – ANEXOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a)** Estudios y documentos previos. **b)** El pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada No. MB-CPS-SAMC-007-2026, sus anexos, adendas o cualquier otro documento del proceso. **c)** La oferta presentada por el contratista.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PUBLICACION. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Su ejecución estará condicionada a la expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y la suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El presente contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

	CÓDIGO CCPET			FUENTE	CUENTA				VALOR
RUBRO 1.	2.3.2.02.02.006.05			1.3.3.8.03	Transporte escolar				$ 5.253.062,77
	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	
	LE1	M-002	22	2201	700	2201029	64119	16	
TOTAL									$ 5.253.062,77
	CÓDIGO CCPET			FUENTE	CUENTA				VALOR
RUBRO 2.	2.3.2.02.02.006.05			1.3.3.8.04	Transporte escolar				$ 102.939.437,23
	LE	META	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	COD. PRODUCTO	COD. DANE	UE	
	LE1	M-002	22	2201	700	2201029	64119	16	
TOTAL									$ 108.192.500,00

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. La propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo de EL MUNICIPIO.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – IMPUESTOS Y GASTOS. Serán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los impuestos, tasas y contribuciones legales que se deriven de este contrato.

Para constancia se firma en el municipio de Briceño (Boyacá), a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año Dos mil Veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO;

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA;

Carol Vanessa Rojas.

R/L. CAROL VANESSA ROJAS MENDIVELSO.
C.C. No. 1.053.349.446 de Chiquinquirá.
TRANSPORTES ESPECIALES J.E. S.A.S.
NIT No. 901072101 – 2.